



RIO BUENO, 06 de mayo de 2019

IDDOC N° 343930 /

EXENTO N° 1894 / VISTOS:

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 30 de noviembre 2016, Rol 1649/2016, artículo 127. Inciso 1°, Ley 18.695 y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de sus Municipalidades en su texto refundido en el Decreto Fuerza Ley N° 1, de la Subsecretaría Regional y Administrativa, Artículos N° 63 y 127, publicado en el Diario Oficial el día 26 de Julio de 2006.

2.- Las disposiciones de la Ley 19.886, que establece las Bases sobre Contratos establecidos en el Capítulo III, de las Actuaciones Relativas a la Contratación, Artículo 5°.

3.- El llamado a propuesta pública a través del Portal Mercado Público de licitación N° 3853-2-LE19, por **"Contrato de Suministro, para mantención y otros"**.

4.- El Decreto Exento N° 712 del 07.02.19 que aprueba adjudicación de licitación.

5.- El Contrato de fecha 11.02.19.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de dar termino anticipado a contrato de fecha 11.02.19, por incumplimiento en el plazo de respuesta anexado en la propuesta denominada **"Contrato de Suministro, para mantención y otros"** con la empresa **EHC ELECTRONICA SPA RUT.: 76.628.732-8**. El contrato se dará termino según lo estipulado en las bases generales en el **punto N° 9; causales N° 3, 4, 6, 7** y según lo convenido en el **SEXTO** punto del contrato. Se aplicará la multa correspondiente, por fiel cumplimiento del Contrato de acuerdo al punto N° 10 de las Bases generales.

D E C R E T O:

1.- **PÓNGASE**, término de contrato anticipado a contar del 06.05.19, al anexo de contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Río Bueno y la empresa **EHC ELECTRONICA SPA RUT.: 76.628.732-8**, representado legalmente por don: **EUGENIO ANDRES HERMOSILLA CORDERO RUT.: 16.147.770-2**. **APLIQUESE** cobro de multa por "fiel cumplimiento del contrato", según lo indicado en el **punto N° 10** de las bases generales de la licitación **3853-2-LE19**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.



ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO
DEPARTAMENTO DE SALUD

CONTRATACION DE SUMINISTRO DE MANTENCION DE EQUIPOS Y OTROS

PROPUESTA 3853-2-LE19

En Río Bueno, a 11 de Febrero de 2019, entre la Ilustre Municipalidad de Río Bueno representada por el alcalde Subrogante, don **OSCAR MAURICIO OVANDO HERNANDEZ**, R.U.T.: N° 13.819.460-4, domiciliado en calle Comercio N° 603 de Río Bueno y la empresa, **EHC ELECTRONICA SPA** RUT.: **76.628.732-8**, representada legalmente por **EUGENIO ANDRES HERMOSILLA CORDERO** RUT.: **16.147.770-2**, con domicilio en profesora Raquel Miranda N° 966, Comuna de Río Bueno, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Río Bueno, de acuerdo a la Ley 19.886 Chile compra y su Reglamento Modificado, llamó a licitación pública mediante propuesta N° **3853-2-LE19** "Convenio de Suministro de mantención de equipos y otros".

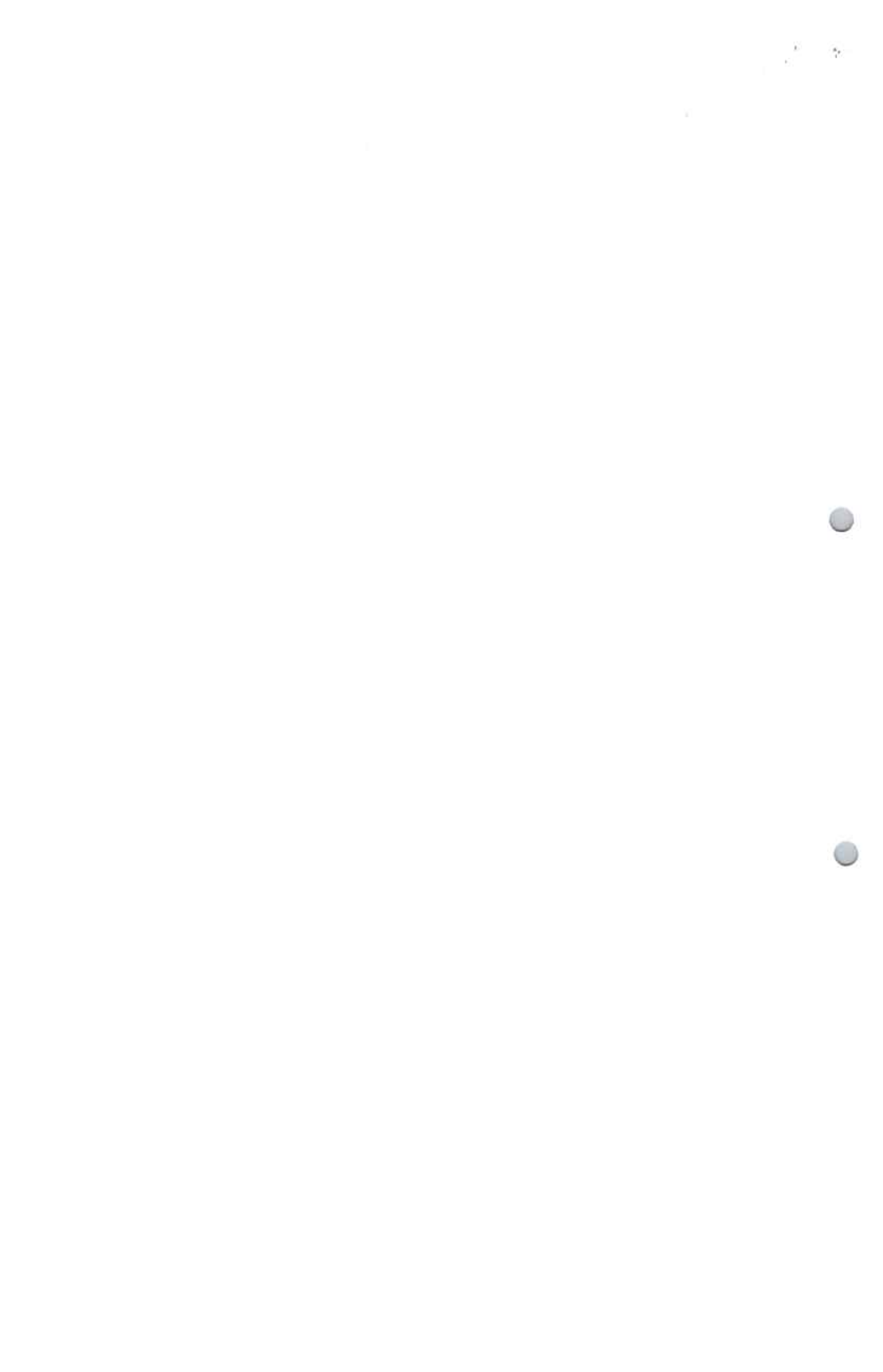
SEGUNDO : La I. Municipalidad de Río Bueno, Departamento Administrativo de Salud Municipal tiene la necesidad de realizar contrato de suministro de mantención de equipos y otros, para las dependencias del Departamento de Salud y otros, según bases.

TERCERO : Por lo señalado en el punto 1° la I. Municipalidad de Río Bueno - Departamento Administrativo de Salud Municipal, en razón de poder contar con un proveedor de mantención de equipos y otros correspondiente a la licitación **3853-2-LE19**, para realizar mantenimiento y otros en los edificios del Departamento de Salud Urbano y Rural, incluyendo los distintos Comités de Salud y todo aquel edificio que preste servicio al Departamento de Salud.

CUARTO : La I. Municipalidad de Río Bueno, contratará los servicios del proveedor **EHC ELECTRONICA SPA** RUT.: **76.628.732-8**, desde el 11 de Febrero del 2019 al 31 de enero del 2020, pudiendo ser renovado, de acuerdo a lo indicado en el punto N° 8.1 de las Bases Generales de la licitación.

QUINTO : Cada vez que el Departamento Administrativo de Salud Municipal, solicite al Proveedor **EHC ELECTRONICA SPA**, los servicios de mantención y otros, según bases y estos se han recepcionado conformes, deberá facturar de acuerdo a los trabajos realizados.

SEXTO : En caso de no cumplimiento los servicios encomendados, y en general cuando se contravengan los objetivos que se han tomado en consideración para la suscripción del presente contrato, la I. Municipalidad de Río Bueno - Departamento de Salud Municipal, se



reserva el derecho de poner término anticipado al presente documento, según lo indicado en el punto N° 9 de las Bases Generales.

SEPTIMO : Se deberá hacer entrega de una boleta, vale vista u otra por un monto de \$ 250.000 pesos por fiel cumplimiento del contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto N° 5 de las Bases Especiales.

OCTAVO: Las multas podrán ser cobradas por el Departamento de Salud de acuerdo a lo indicado en el punto N° 10 de las Bases Generales.

NOVENO : Para cualquier efecto, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Río Bueno, y se someterá a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO : El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y data, quedando en poder de la I. Municipalidad de Río Bueno – Departamento Administrativo de Salud (2) y (1) de la empresa **EHC ELECTRONICA SPA**, dando conformidad con lo convenido, previa lectura firman.



EUGENIO ANDRES HERMOSILLA CORDERO

RUT.: 16.147.770-2
REPRESENTANTE LEGAL



OSCAR MAURICIO OVANDO HERNÁNDEZ
A.L.C.A.E.D.E(8)







criterios de evaluación para adjudicar servicios u obras del presente contrato:

Los establecidos en bases administrativas especiales.

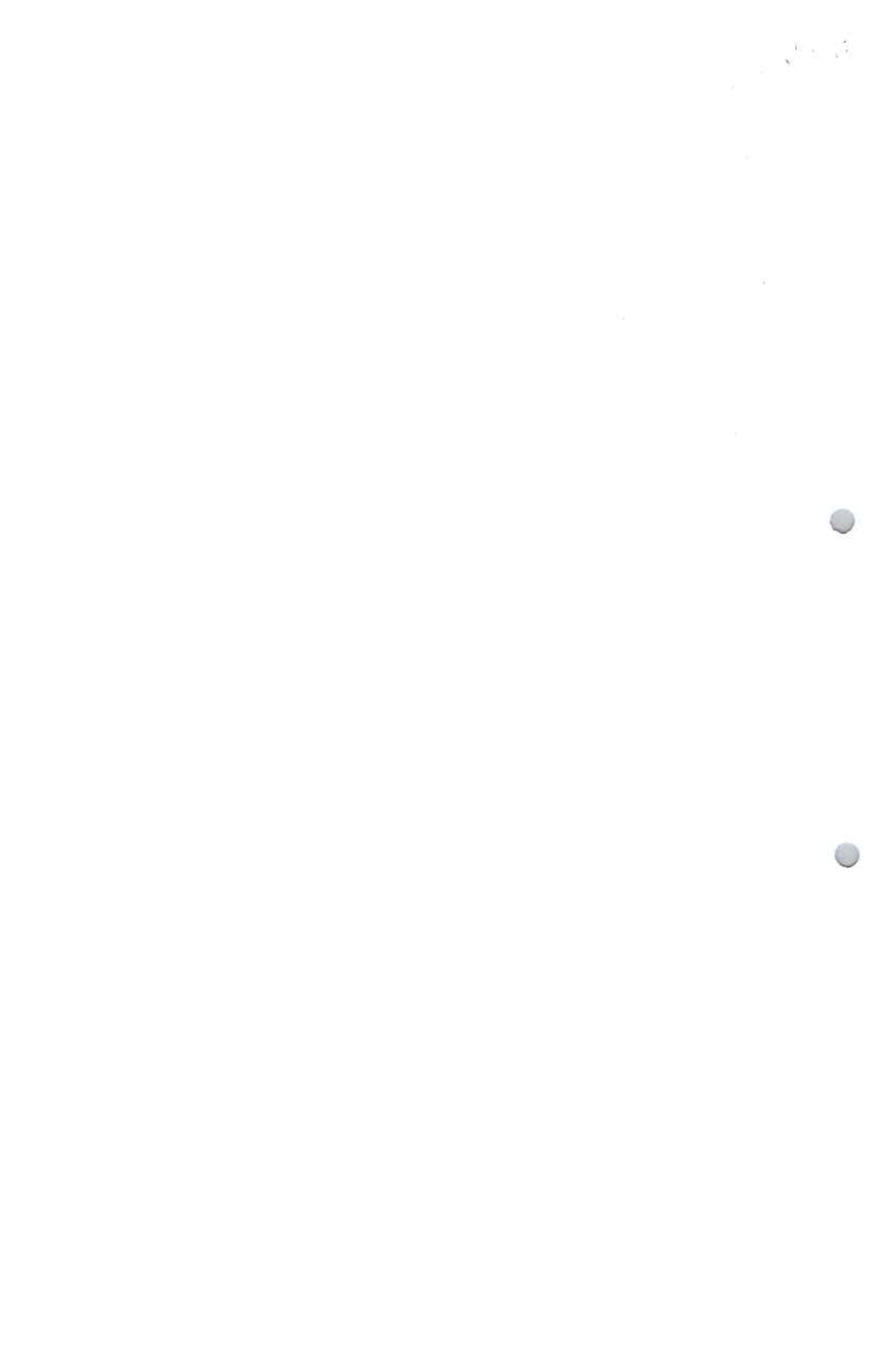
9.- TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Serán causales de terminación del Contrato los siguientes hechos:

1. Vencimiento del plazo;
2. Que el contratista no este utilizando los artefactos indicados de protección, ya sean cascos, arnes (cuando sea en altura), antiparras, zapatos de seguridad, etc.;
3. Por no presentarse en caso de ser solicitado por parte del Departamento de Salud a realizar trabajos.
4. Por atrasos reiterados en obras que se hayan solicitados y que no sean justificables por parte del proveedor.
3. Mutuo acuerdo entre las parte
4. Fuerza mayor o caso fortuito;
5. Trabajos mal realizados con terminaciones deficientes, indicadas mediante informe del ITO.
6. Incumplimiento grave de las obligaciones por parte del proveedor establecidas en las bases, instrucciones o contrato, calificada privativamente por la Municipalidad, sin derecho a indemnizaciones ni compensaciones de ninguna especie por parte del Municipio.

Como incumplimiento grave, también será considerado el no cumplimiento del plazo ofertado. Quedando establecido que si el contratista adjudicado en dos o más veces indica un plazo y este no es respetado por su parte, este quedará fuera del contrato de suministro.
7. Otros que el Municipio considere como faltas gravísimas, no comprendidas en el punto 6 del presente artículo.

Si el Mandante pone término al contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, por causas que no sea imputable al Contratista, quedará obligado a cancelar a éste lo siguiente:





- a) Una suma proporcional al avance de la prestación de los servicios realizados, obra, por partida o fracción de partida de acuerdo al presupuesto de la oferta.
- b) Las sumas proporcionales al avance de la prestación del servicio realizado que, por concepto de la indemnización deba pagar al personal cuyo contrato se hubiere celebrado especialmente para la prestación de los servicios.

Para el cobro de las cantidades señaladas precedentemente, el Contratista, cuando proceda, deberá acreditar con los documentos, recibos y comprobantes pertinentes, los gastos en que hubiere incurrido.

El retardo en la ejecución de la prestación de los servicios, su paralización, los defectos que hayan quedado en su realización, la utilización de equipos y herramientas de calidad inferior a la especificada, el incumplimiento en el pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o en el pago a proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato de parte del Contratista, dará derecho a la Unidad Técnica para proponer al Mandante, el término de este, sin derecho a indemnización alguna a favor del Contratista.





10. DE LA MULTA

El departamento de Salud Municipal, podrá cobrar la garantía entregada por el oferente al momento de firmar el contrato. En caso que el proveedor no realice las reparaciones, mantenciones, etc solicitadas por el Departamento de Salud Donde el encargado de mantenimiento deberá elaborar un informe de incumplimiento de las debidas reparaciones, , etc, que no llevo a cabo el proveedor.

La Municipalidad puede decidir la aplicación de multas por deficiencias, en razón de la falta de cumplimiento por parte del proveedor, de cualquiera de las obligaciones contempladas en las presentes bases y en el contrato respectivo.

En el caso de interrupción parcial o total del servicio, independiente de las multas estipuladas en las bases técnicas en el artículo precedente, se establece lo siguiente:

En caso de fallecimiento del proveedor o disolución de la sociedad en caso que la empresa sea persona jurídica, se procederá a la terminación del contrato y, si existiera saldo a favor, se girará a sus herederos, conjuntamente con las garantías y retenciones, previas suscripción del finiquito.

Formatos de anexos se Adjuntan a Continuación en la hoja siguiente

